

RESOLUCIÓN No. 2408 13 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el impedimento presentado por la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, en su condición de Directora Regional ICBF Antioquia.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
ICBF – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

RADICADO: 202131000000027433

ASUNTO: RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA DOCTORA SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO – DIRECTORA REGIONAL ANTIOQUIA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

ASUNTO

La Directora General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 1, 3, 10, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en calidad de superior jerárquico, procede a resolver el IMPEDIMENTO presentado por la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, Directora Regional ICBF Antioquia, para conformar Comisión Evaluadora dentro del proceso de Evaluación de Desempeño Laboral del servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA.

ANTECEDENTES

1.- Con Memorando No. 202131000000027433 del 19 de marzo de 2021 la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, en su condición de Directora Regional ICBF Antioquia, se declaró impedida para conformar Comité Evaluador frente al proceso de Evaluación de Desempeño del servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA, debido al "maltrato verbal y escrito" ejercido en su contra. Señaló que el servidor MÚNERA durante los años de permanencia en el ICBF no ha estado conforme con las disposiciones del Instituto, ni con las decisiones adoptadas por ella como Directora de la Regional Antioquia; lo anterior ha generado amenazas, acoso laboral, mal ejemplo frente a los demás servidores públicos y contratistas y, como consecuencia, traumatismo administrativo y riesgos legales, así como la generación de un "ambiente hostil" no sólo para él sino para el Centro Zonal donde sea trasladado el servidor público".

La mencionada situación, a juicio de la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO limita la objetividad que debe mediar en el trámite de la Evaluación de Desempeño Laboral del servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA.

2.- Para soportar su dicho, la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, en calidad de Directora Regional Antioquia, aportó los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha 1 de noviembre de 2019 suscrito por el servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA, dirigido a la doctora SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO, de asunto: "DERECHO DE PETICIÓN".
- Correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2021 suscrito por el servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA, dirigido a las profesionales SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO, OLGA ELPIDIA ZAPATA CORREA y, JOHANA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ; de asunto: "ABORTO EL CONTENIDO DE DOCUMENTO POR ILEGALIDAD EN EL MISMO".

RESOLUCIÓN No. 2408 13 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el impedimento presentado por la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, en su condición de Directora Regional ICBF Antioquia.

- Memorando radicado No 202031600000063343 de fecha 30 de julio de 2020: Mediante el cual la doctora ROLDÁN presenta queja disciplinaria contra el servidor público MÚNERA, ante la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF.
- Memorando radicado No 202031600000083533 de fecha 25 de septiembre de 2020: Mediante el cual la Directora Regional Antioquia remitió a la Dirección General la Resolución 1884 del 31 de agosto de 2020, en la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el servidor público MÚNERA contra su calificación definitiva en la Evaluación del Desempeño Laboral del periodo anual 2019-2020.
- Memorando radicado No 202031600000088033 de fecha 7 de octubre de 2020: Se refiere a la directriz que solicita la Directora Regional Antioquia a la Dirección de Gestión Humana frente a la situación presentada con el servidor JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA, relacionada con que el servidor no acata observaciones ni requerimientos.
- Mensaje HTML de fecha 22 de enero de 2021, asunto: "Evaluación EDL periodo 2020-2021 y concertación de compromisos 2021-2022 Servidores con Derechos de Carrera".
- Radicado No 2021121000000015981 de fecha 4 de marzo de 2021: Mediante el cual el Director de Gestión Humana dio respuesta al derecho de petición incoado por el servidor público MÚNERA, referente a la "modalidad trabajo en casa".

CONSIDERACIONES

El impedimento es un mecanismo jurídico encaminado a salvaguardar la imparcialidad, como principio constitucional de la función administrativa, de los funcionarios y servidores públicos en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, de tal manera que puedan hacerlo en forma objetiva.

La jurisprudencia se ha referido al principio de imparcialidad que debe regir toda actuación pública, debiendo el servidor a cuyo cargo se encuentra el adelantamiento del trámite, separarse de su conocimiento cuando éste sienta que, de alguna manera, puede verse afectada su objetividad. Asimismo, este principio garantiza la emisión de actos y decisiones en derecho.

El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 2387 de 2018, con ponencia del Consejero Germán Alberto Bulla, señaló en cuanto a los impedimentos lo siguiente:

"Son herramientas para hacer efectiva la garantía de imparcialidad como parte del debido proceso, con las cuales se asegura que el servidor que adelante la actuación obrará efectivamente como un tercero neutral tanto en relación con las partes como en relación con la causa misma, y el objeto o situación fáctica que se analiza.

En ese orden de ideas se asegura que el servidor público desarrollará sus competencias sin prejuicios, temores, sentimientos de lealtad o de agradecimiento, ni posturas previas que afecten su ánimo para actuar y, en su momento para decidir". (Negritas y subrayado fuera del texto).

Justamente, los impedimentos aseguran que los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política adquieran protagonismo y se efectivicen frente al actuar de un Servidor Público. De allí que, la imparcialidad en las actuaciones y decisiones de quienes ejercen funciones públicas, particularmente las administrativas, deben estar amparadas por el ordenamiento jurídico y, para ello, se han previsto los impedimentos y las recusaciones que, con la observancia del trámite también establecido por la ley, permiten separar del conocimiento de

RESOLUCIÓN No. 2408 13 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el impedimento presentado por la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, en su condición de Directora Regional ICBF Antioquia.

determinados asuntos a quienes estén incurso en alguna de las situaciones reguladas, con lo cual se privilegian la imparcialidad, la transparencia y el debido proceso como principios que deben regir la actuación administrativa.

Así lo precisó el Consejo de Estado, en sentencia del 13 de octubre de 2016, radicación 2015-00019, al señalar que "las situaciones que pueden dar lugar al impedimento o la recusación tienen como finalidad prevenir un posible conflicto entre los intereses personales de quien funge como autoridad y los que permean la actuación administrativa".

Las causales de impedimento gozan de una naturaleza taxativa y su alcance interpretativo es restringido, en tanto son definidas por el legislador y no pueden ser entendidas de forma diferente a aquel espíritu que se le imprimió por parte del Congreso de la República. En la actualidad tales causales se encuentran contempladas en el artículo 11 del CPACA y a ellas deben acudir los servidores públicos cuando en los trámites propios de la Función Pública, estimen que se puede afectar su imparcialidad.

La Corte Constitucional ha establecido que dichas causales garantizan el debido proceso en la medida en que permiten asegurar la imparcialidad del servidor que tiene a cargo una decisión administrativa o judicial. Sobre esto último, en Sentencia C-532 de 2015, dicho Tribunal consideró que las pautas adscritas a los impedimentos de los operadores judiciales son aplicables a los servidores públicos en los siguientes términos:

"Algunos instrumentos de derecho internacional incorporados al ordenamiento interno reconocen la imparcialidad como un componente del debido proceso, que por expreso mandato constitucional comprende las actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 CP). Es así como el artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que "[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. De igual forma, el artículo 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que "[t]oda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

En cuanto al caso que ocupa la atención de este Despacho, la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, Directora Regional ICBF Antioquia, manifestó "impedimento" para conformar Comité Evaluador frente al proceso de Evaluación de Desempeño del servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA, correspondiente al periodo 2021-2022. Sin embargo, se observa que la doctora ROLDÁN, no invocó en su impedimento alguna de las causales contempladas en la ley o por lo menos no expone una situación de hecho comprobada que pueda ser considerada grave y, que por consiguiente, pueda alterar su objetividad que conlleve a excluirla del proceso de Evaluación de Desempeño Laboral del servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA.

Sumado a lo anterior, el Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, con ponencia del Consejero William Hernández Gómez, radicado No. 08001-23-33-000-2018-01125-0 (1922-19) del 4 de julio de 2019, señaló:

"El régimen de impedimentos se fundamenta en la necesidad de preservar la integridad moral del funcionario que reconoce la existencia de situaciones de hecho que pueden comprometer su criterio en la decisión y, de otra parte, constituyen una garantía de imparcialidad y transparencia de la Justicia en los juicios que emite en los casos de su conocimiento.

En criterio de esta Corporación, no basta con invocar la causal, sino que deben expresarse las razones por las cuales el operador judicial considera que se encuentra



RESOLUCIÓN No. 2408 13 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el impedimento presentado por la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, en su condición de Directora Regional ICBF Antioquia.

en el supuesto de hecho descrito «[...] con indicación de su alcance y contenido, capaz de alterar su capacidad objetiva y subjetiva para decidir, pues por tratarse de un estado interno de ánimo que otro funcionario habrá de valorar, sólo puede ser conocido a través de lo expresado por el sujeto que lo vivencia[...]».

Adicionalmente se hace imprescindible que la causal del impedimento exista, en tanto que resulta insuficiente la sola afirmación del funcionario que se declara impedido, para apartarse del conocimiento del asunto”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Al respecto la Real Academia de la Lengua Española define la enemistad como “Hacer a alguien enemigo de otra persona, o hacer perder la amistad”, traduciéndose en antipatía para el caso consignado. Sin embargo, para que se configure una causal de impedimento esa enemistad debe considerarse grave, lo cual no se denota en los hechos motivo de estudio; como tampoco se podría deducir la preexistencia de una enemistad grave por interponer un servidor público una queja disciplinaria contra su jefe inmediato, simplemente aquí se concluye que la Directora Regional, en calidad de servidora pública, está impartiendo instrucciones a un subalterno con el fin de garantizar el buen servicio de la administración, situación ya decantada jurisprudencialmente y que carece de elementos que conlleven a considerar lo contrario.

Ahora bien, se podría inferir que presuntamente se configuraría la causal establecida en el numeral 8 artículo 11 del CPACA respecto de “Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa”. No obstante, para que pueda configurarse esta causal, la Directora Regional Antioquia debe verse afectada por alguna situación grave que le impida tomar parte en el trámite o decisión de algún asunto sometido a su consideración.

En Concepto 383311 de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó lo siguiente:

“El conflicto de intereses: Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado (...) sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno (...), a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación.

De allí que el fundamento del impedimento radica en que: a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público.

Así las cosas, el servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, entre otras, deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo con este último. Sin embargo, este interés debe ser directo, que produzca un beneficio especial.

RESOLUCIÓN No. 2408 13 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el impedimento presentado por la doctora **SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO**, en su condición de **Directora Regional ICBF Antioquia**.

Así las cosas, se denota que la **Directora Regional Antioquia** únicamente afirma que está impedida para conformar **Comisión Evaluadora** para adelantar el proceso de calificación de uno de los servidores públicos de esa **Regional**, sin que este superior jerárquico pueda observar más allá de su simple afirmación, la invocación de alguna causal de impedimento, o por lo menos una situación de hecho comprobada que se pueda considerar grave y que a la vez permita de alguna manera alterar su objetividad o que en algún caso se llegare a afectar el principio de imparcialidad. De las pruebas arrojadas no se evidencia sino una situación eminentemente laboral y no un hecho que impida adelantar las funciones que como **Directora Regional Antioquia** ostenta la doctora **SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO**.

Acorde con lo expuesto, la **Dirección General del ICBF** no evidencia la configuración de causal de impedimento por parte de la doctora **SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO** que permita excluirla del proceso de **Evaluación de Desempeño Laboral** del servidor público **JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA**, y que en efecto comprometa su objetividad e imparcialidad y, los principios que rigen la función pública.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la **Ley 1437 de 2011**, no habrá lugar a apartar a la doctora **SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO** en su condición de **Directora Regional ICBF Antioquia**, del proceso de **Evaluación de Desempeño Laboral** del servidor público **JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA**.

Por consiguiente, la **Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento presentado por la doctora **SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO**, **Directora Regional ICBF Antioquia** frente al proceso de **Evaluación de Desempeño Laboral** del servidor público **JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA**.

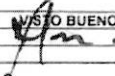

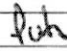
ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al doctor **ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que comunique la presente decisión a la doctora **SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO**, **Directora Regional ICBF Antioquia**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 MAY 2021**


LINA MARIA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
 Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTO BUENO
Aprobó	María Mercedes López Mora	Asesora Dirección General	
Aprobó	Édgar Leonardo Bojacá Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Daniel Eduardo Lozano Bocanegra / Patricia Lucía Díaz	Coordinador Grupo Asesoría Jurídica OAJ / Contratista OAJ	 
Proyectó	Angelica Johana Ortiz Castro	Abogada contratista GAJ OAJ	

<p style="text-align: center;">PROYECTO RESUELVE IMPEDIMENTO FECHA: 06/05/2021 FICHA CORRESPONDIENTE A <u>DECISIÓN QUE RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA DIRECTORA</u> <u>REGIONAL ANTIOQUIA</u></p>	
RADICADO	202131000000027433
TEMA	RESUELVE IMPEDIMENTO – DIRECTORA REGIONAL ANTIOQUIA
IMPEDIDA	SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO – DIRECTORA REGIONAL ANTIOQUIA
HECHOS	La doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO en su condición de Directora Regional ICBF Antioquia, se declaró impedida para conformar Comité Evaluador frente al proceso de Evaluación de Desempeño del servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA, correspondiente al periodo 2021-2022. Manifestó que su impedimento se debía al “maltrato verbal y escrito” ejercido en su contra, por parte de JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA. Señaló que el servidor MÚNERA durante los años de permanencia en el ICBF no ha estado conforme con las disposiciones del Instituto, ni con las decisiones adoptadas por ella como Directora de la Regional Antioquia. La mencionada situación, a juicio de la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO limita la objetividad que debe mediar en el trámite de la Evaluación de Desempeño Laboral del servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA.
CAUSAL DE IMPEDIMENTO	No invoca ninguna causal de impedimento, ni hechos que conlleven a afectar su imparcialidad, como tampoco relaciona pruebas que conduzcan a la aceptación del mismo, ni una situación ajena a la actuación administrativa que permita configurar enemistad grave.
DECISIÓN	NO ACEPTAR el impedimento presentado por la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO , Directora Regional ICBF Antioquia frente al proceso de Evaluación de Desempeño Laboral del servidor público JOSÉ JACINTO MÚNERA MONTOYA . Lo anterior soportado en jurisprudencia del Consejo de Estado <i>“deben expresarse las razones por las cuales considera que se encuentra en el supuesto de hecho descrito «[...] con indicación de su alcance y contenido, capaz de alterar su capacidad objetiva y subjetiva para decidir.</i> De las pruebas arrojadas no se evidencia una situación ajena a la actuación administrativa, los hechos no impiden adelantar las funciones que como Directora Regional Antioquia ostenta la doctora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO .

Proyectó: Angelica Ortiz /Patricia Díaz